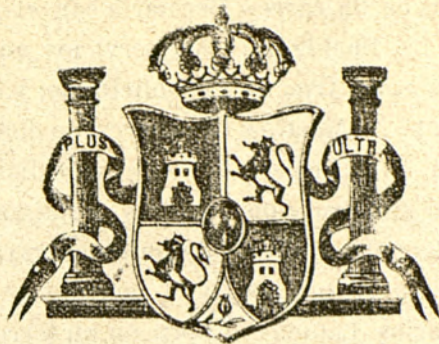


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 15 de Noviembre de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria de 12 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el caso de quintas señalado para este dia en la forma que á continuacion se expresa:

Belorado.—1881.—Pablo Ahedillo Alarcia, núm. 2: la Comision acuerda que se presente el dia 22 del actual con el objeto de ingresar en Caja en concepto de activo, ó de lo contrario se mandará formarle el oportuno expediente de prófugo.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, remitiendo la certificacion que ha recibido del Ministerio de Ultramar, expedida en la villa de San Antonio, Isla de Cuba, en 15 de Octubre último, en que se hace constar que D. Manuel Miegimolle Pereda, quinto núm. 9 del sorteo de la Merindad de Castilla la Vieja para el reemplazo de este año, se halla sirviendo en la 1.ª compañía de Voluntarios de aquella localidad, y que ha sido comprendido en la Real orden teleggráfica de 13 de Junio de este año: la Comision acuerda rogar al Ministerio de Ultramar por conducto del Sr. Gobernador tenga á bien transmitir dicha Real orden teleggráfica para que pueda apreciarse si los comprendidos en ella cubren plaza y resolver en su virtud lo que proceda acerca del indicado sugeto.

La Comision quedó enterada del oficio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, participando haber recibido la comunicacion en que se le daba conocimiento de haber quedado constituida esta Corporacion y ofreciendo cooperar á la misma en cuanto se refiera al servicio público.

En el expediente instruido á instancia de D. José Moral Gonzalez, vecino de Salazar de Amaya, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 20 de Julio último en que se dispuso la traslacion, á la plaza del pueblo, de la fuente llamada de Arriba, por razones de comodidad é higiene de la poblacion, bajo el fundamento de que le priva del derecho que dice tener de regar una huerta de su propiedad con las aguas sobrantes de dicha fuente: la Comision, considerando que á los tribunales de justicia corresponde conocer con arreglo al art. 172 de la ley municipal de las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos fundadas en que por ellos se lastima un derecho civil, acuerda informar al Sr. Gobernador que no es de su competencia fallar sobre el recurso de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Carlos Ausin Martinez y D. Felipe Munguira, vecinos de Villangomez, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad á que haga efectiva de Gregorio Delgado la cantidad de 2028 reales que dicen adeuda como rematante del impuesto de consumos del año económico de 1882-83; y resultan-

do que el contrato celebrado con el expresado sugeto fué de carácter particular y no consecuencia de ningun remate celebrado por el Ayuntamiento: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede manifestar á los interesados que la Administracion carece de competencia para entender en este asunto, y que por tanto pueden acudir con su reclamacion á los tribunales de justicia si vieren convenirles.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de D. Santiago Alcalde y otros concejales de Villangomez del último bienio y del actual, en que expresan haber levantado un préstamo de 1447 pesetas en el año económico de 1881-82 para atender con dicha suma á lo que el pueblo adeudaba en la Tesorería provincial y en la Depositaria de la cárcel del partido, y no apareciendo en dicha instancia concreta y determinadamente el objeto de la reclamacion de los mencionados sugetos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolverla á los interesados para que formulen su peticion en términos claros y precisos.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Fernandez Izquierdo el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe sobre la cuenta municipal del distrito de Arandilla del año económico de 1868-69.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Esteban Garcia Mardones, vecino de Bozoo y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1869-70 y 1870-71, manifestan-

do que presentó oportunamente las cuentas municipales de dichos años económicos, y que despues de ultimadas con la aprobacion de la Junta municipal con arreglo á la ley orgánica de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 vigente á la sazón, fueron incendiadas por una partida carlista, juntamente con los libros del registro civil y otros documentos obrantes en el archivo municipal: la Comision, vistas las declaraciones prestadas por los concejales y vocales asociados de la Junta municipal de aquella época relativamente á los hechos que quedan mencionados, y considerando que en el libro de actas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal correspondiente al año en que se suponen aprobadas dichas cuentas debe constar el referente á su aprobacion, y teniendo en cuenta que en la informacion instruida no se justifica ni aun se alega por ninguno de los declarantes que hubiese desaparecido dicho libro de actas, acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ordenarse al Alcalde que practique un exámen detenido y escrupuloso del expresado libro para encontrar el acta en que se contenga el acuerdo de aprobacion de las cuentas de que se trata, y remita copia certificada de dicho acuerdo ó certificacion expresiva de no existir ninguno referente á dicho asunto, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 15 de Noviembre de 1884.
= El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.= El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Mendez, Ebro, Casaviella, Chico, Aldea, Gonzalez Medina, Mingo, Pedraza, Mallaina, Aparicio, Bartolomé, Berdugo, Gil, De Santiago, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la carta que dirige al Sr. Presidente el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez con fecha 15 del actual participando que el expediente incoado por esta Diputacion con el fin de lograr que se declare línea de servicio general la del proyecto de ferro-carril de Aranda á Burgos fué remitido por el Ministerio de Fomento a informe del Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 10 de Julio último, ofreciendo interponer su legítima influencia por el éxito favorable de dicha pretension, que es de tan gran interés para los pueblos de esta provincia, y participando al propio tiempo que está acordado en dicho Centro superior la devolucion de la fianza prestada por la Diputacion para la práctica de los estudios; y se acordó contestar dando las gracias por el interés especial que dicho Sr. ha demostrado en tan importante asunto, dándole al propio tiempo conocimiento de que el Gobierno civil de esta provincia, cumpliendo las órdenes recibidas de la Superioridad, remitió ya al Ministerio de Fomento en 18 de Julio último el ejemplar del Boletín oficial del mismo dia en que se publicó el anuncio de la Direccion general de Obras públicas para que en el término de un mes pudieran presentarse otras proposiciones, acompañadas de sus respectivos proyectos, solicitando igual declaracion; y que por tanto, á aquel Centro superior corresponde continuar la tramitacion del expediente conforme á lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecucion de la ley de ferro-carri-les de 23 de Noviembre de 1877.

La Diputacion quedó enterada de los oficios del Director de carreteras provinciales participando que el Ayudante 1.º D. Agustin de la Fuente salió de esta Capital en

12 del actual acompañado del Sobrestante D. Manuel Bárcena para tomar datos de las obras ejecutadas en los tres trozos de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia; que el Ayudante D. Martino Nuño salió en el dia 13 á inspeccionar las obras en construccion en el camino de Carcedo, regresando en el mismo dia, y que los expresados funcionarios Lafuente y Bárcena regresaron el dia 15.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda la instancia de D. Francisco Bohada y D. Roman Gutierrez, Curas párrocos de Los Balbases, pidiendo que se les exima de pagar la cuota que les exige el Ayuntamiento de un repartimiento vecinal.

En vista del informe del Sr. Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial en que manifiesta que el jóven acogido Ignacio Gomez, que ha solicitado la salida del Establecimiento, se fugó en el dia de ayer 16 del actual, la Diputacion acuerda que no vuelva á admitírsele en dicho asilo.

Dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se verifique el nombramiento del Escribiente temporero de la seccion de cuentas del Gobierno civil que ha de ocupar la vacante que resultó por renuncia de D. Fulgencio Gomez; y después de leida la lista de los aspirantes, se procedió á dicho nombramiento en eleccion por medio de papeletas, y verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Juan Villanueva y Bienes 13, D. Martin Santa María Gonzalez 2, y D. Isidro Garcia y Arnaiz 1. El Sr. Presidente declaró en su virtud nombrado para el citado cargo al expresado D. Juan Villanueva y Bienes.

En el expediente instruido á instancia de Bernardo Ibeas, acogido en el Hospicio y dedicado desde hace cinco años á los trabajos de la Secretaría de la Diputacion en clase de Escribiente, pidiendo que se le conceda un haber diario en recompensa de sus servicios, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se desestime dicha pretension en razon á que el otorgarla seria burlar el principio establecido de que solo por oposicion se ingrese en la plantilla de la Secretaría, sin perjuicio de que se le conceda de

una vez alguna gratificacion extraordinaria, y que á este efecto pase la instancia á informe del Secretario con el fin de que exprese los servicios que viene prestando el solicitante; y se acordó aprobar el expresado dictámen.

En el expediente sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de Quintanarraya en esta provincia y el concejo de Espeja en la de Soria en un terreno llamado el Berezal ó Los Navazos, dióse cuenta del informe de la Comision de Gobernacion proponiendo que se nombre una Comision de esta Diputacion, que en union con otra designada por la de Soria, lleve á cabo el deslinde expresado, accediendo por ahora á lo solicitado por la Comision provincial de Soria de que se suspendan toda clase de denuncias que haga la Guardia civil por la entrada de ganados en terreno de la jurisdiccion de Espeja hasta que las Diputaciones de ambas provincias adopten la resolucion que proceda sobre el deslinde, y que se manifieste al propio tiempo á aquella Comision que los documentos y antecedentes del asunto se hallan en poder del Ayuntamiento de Quintanarraya; y se acordó aprobar dicho dictámen y nombrar á los Sres. D. Fernando Izquierdo Palacios y D. Hilarion Ruiz Casaviella para constituir la Comision á que se refiere.

En el expediente sobre deslinde jurisdiccional entre los Ayuntamientos de Arlanzon y Galarde, del que resulta que no ha habido conformidad entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre el particular expresado, segun se manifiesta en las comunicaciones de los Alcaldes fechadas en 9 de Julio último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se nombre una Comision de dos Diputados que presencie un nuevo reconocimiento que practiquen los expresados Ayuntamientos con vista de los documentos oportunos para procurar la avenencia que hasta ahora no ha podido lograrse; y se acordó aprobar dicho dictámen y nombrar para formar la expresada Comision á los Diputados Sres. D. Federico Martinez del Campo y D. Juan José Arroyo.

A peticion del Sr. Casaviella, se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente sobre provision de una plaza de capataz, cuatro de peones-camineros y una

de guarda-vivero de las carreteras provinciales.

En el expediente sobre adopcion de medidas encaminadas á hacer cesar la desproporcion entre el crédito consignado para pensiones de lactancia á padres pobres y el número considerable de solicitudes á dicha gracia; dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se hace constar que á pesar de no haber trascurrido aun el quinto mes del año económico está agotado en su mayor parte el crédito de 7500 pesetas consignado para dicha atencion en el presupuesto ordinario del presente ejercicio y proponiendo en su virtud que se conceda otro crédito igual de 7500 pesetas á calidad de que se distribuya como el anterior á prorata entre todos los partidos judiciales de la provincia; y después de breves palabras de los Sres. Mendez, Casaviella, y Martinez Mingo, quedó aprobado por unanimidad el dictámen en votacion ordinaria, acordándose que la Comision de Hacienda propusiera la forma en que podia disponerse del nuevo crédito de 7500 pesetas y que la de Gobernacion dictaminara así bien acerca de los medios de evitar las inexactitudes que se cometen en los expedientes para facilitar las concesiones.

En el expediente sobre contratacion del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad desde 1.º de Octubre de 1884 hasta 30 de Setiembre de 1885, dióse cuenta del informe de la Comision de Gobernacion proponiendo que se requiera al contratista D. Enrique Garcia para que otorgue la escritura correspondiente, conforme á lo dispuesto por el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó que se oficie al Alcalde de Villasur á fin de que manifieste á la mayor brevedad posible cuánto podrán valer en venta y renta los bienes de la propiedad de Epifanio Hernando, vecino de aquel pueblo, que tiene solicitada su admision en el Hospicio provincial.

En el expediente sobre interpretacion de la Instruccion de 20 de Mayo de este año referente al procedimiento que debe seguirse contra los deudores á la Hacienda en su aplicacion á la cobranza del

impuesto provincial, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda proponiendo dos soluciones: la primera relativa á los atrasos de anualidades vencidas hasta el año actual, ó sea hasta el de 1884-85; y la segunda concerniente á las reglas que han de adoptarse para con los Ayuntamientos deudores que no satisfagan oportunamente sus créditos respectivos, cuyas soluciones eran, á saber: la de que con arreglo á la disposicion 3.^a transitoria de la Instruccion mencionada de 20 de Mayo, los expedientes incoados con anterioridad al 31 de Julio se ajusten á las disposiciones vigentes con anterioridad á dicha Instruccion, sin que puedan exigirse por lo tanto los intereses de demora á que se refiere el art. 65 de dicha Instruccion; y que respecto al segundo caso, el expresado art. 65 se entienda en los términos en que se halla redactado, á saber: «que los intereses de demora no sean exigibles á los Ayuntamientos deudores cuando estos pagan antes de llegar el caso de expedirse despacho de apremio con arreglo á lo dispuesto en el núm. 7.^o del citado art. 65 de la Instruccion, ó sea antes de la expedicion del despacho de apremio; y que llegado este caso, dichos intereses se cuenten desde la expedicion del despacho de apremio, y que si para obrar con mayor firmeza y acierto y fijar para siempre la verdadera situacion de las cosas entendiéndose la Diputacion que procede elevar una consulta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que declare si las cuotas provinciales están sujetas al pago de los intereses de demora que marca el citado art. 65, cuando no hayan sido ingresadas en los plazos señalados por la ley, se practique dicha gestion como medio de lograr completa seguridad en la solucion que se adopte.» Dióse así bien cuenta del voto particular de los Sres. Ruiz Casaviella y Arroyo proponiendo que se acuerde: 1.^o, que los apremios se expidan reclamando, al par que la deuda, los intereses vencidos segun Instruccion; 2.^o, que los pueblos que tienen atrasos de anualidades anteriores se entienda sin efecto retroactivo, y por consiguiente sin que puedan pedirse intereses sinó desde el trimestre actual, aplicando la Real orden á que la Contaduría se refiere de 7 de Mayo de 1881, y 3.^o, que conforme á esta se exijan en

lo sucesivo los intereses al expedir los apremios, percibiéndolos tambien de los que paguen voluntariamente sin apremios.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Casaviella habló en su apoyo manifestando que la cuestion estaba reducida á determinar si los intereses debian exigirse desde que los Ayuntamientos hubiesen incurrido en mora ó sea desde el segundo mes de cada trimestre respecto á la cuota correspondiente al mismo, ó desde que se instruyese el expediente de apremio. Leyó los artículos 114 y 118 de la ley provincial, así como el art. 59, números 2.^o y 3.^o de la Instruccion de 20 de Mayo último y el 68 de la misma para demostrar que en virtud de sus prescripciones en armonía con los artículos indicados de la ley provincial, la Diputacion tiene el deber de exigir intereses de demora á contar desde el segundo mes de cada trimestre ó sea desde el momento en que los Ayuntamientos dejan de cumplir la obligacion que la ley les impone, añadiendo que la Comision provincial comprendiéndolo así y respetando el principio de que no debia darse á la instruccion un efecto retroactivo, acordó que los intereses de demora se exigiesen desde el actual trimestre y no de manera alguna por trimestres y años anteriores.

El Sr. Mendez, haciéndose cargo de las últimas manifestaciones del Sr. Casaviella, dijo que la Comision provincial ha dictado dos acuerdos sobre el asunto que se ventila, el primero limitándose á determinar que se exigiesen intereses de demora con arreglo al artículo 65 de la instruccion, y el segundo aclarando dicha resolucion en el sentido de que no habia posibilidad de exigir conforme á la misma prescripcion legal los mencionados intereses á los Ayuntamientos que se presentasen voluntariamente á pagar, y si solo á aquellos contra los cuales se hubiera expedido despacho de apremio, y mandando devolver los intereses que se hubiesen cobrado á pueblos no apremiados; y terminó manifestando que aceptaba la solucion de acudir en consulta al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Gonzalez Medina impugnó el voto particular y defendió el dictámen de la mayoría, suscrito por él, empezando por manifestar que difería sustancialmente del

voto particular y de las explicaciones del Sr. Casaviella en la inteligencia del art. 65 de la instruccion, que en consonancia con el 59 y con el 62 viene á establecer dos períodos que pueden considerarse como dos instancias para llevar á cabo la recaudacion, la 1.^a formada por las disposiciones de los cuatro primeros números del citado artículo 65, segun los cuales los Ayuntamientos que satisfacen sus débitos en el plazo que la Diputacion tiene el deber de concederles al efecto antes de expedir el apremio, están libres de la necesidad de satisfacer costas, dietas de comisionados é intereses de demora, y que la precision de abonar estos nace desde el momento en que habiendo dejado trascurrir sin pagar el plazo que la Diputacion les fije para ello, dan lugar á que se expida la comision de apremio con todas sus consecuencias, entre las cuales se halla la necesidad de pagar intereses de demora, segun lo dispuesto textualmente por los párrafos 7.^o y siguientes del mismo artículo. Aseguró que en el dictámen de la mayoría de la Comision se proponía la consulta al Ministerio, no porque ofreciese duda á juicio de la misma la inteligencia del repetido art. 65 de la Instruccion, sinó porque la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 exige dichos intereses solo en determinados casos, y convendría que la Diputacion supiera á que atenerse sobre el particular con la seguridad que la diese una declaracion del Gobierno. Hízose cargo de la Real orden de 7 de Mayo de 1881 referente á cereales, consumos y sal, y dijo que no podía tener á su juicio aplicacion á la realizacion del impuesto provincial; y terminó asegurando que no podía menos de respetar la Diputacion la 3.^a disposicion transitoria de la instruccion de 20 de Mayo, segun la cual las prescripciones de la misma no tienen aplicacion á los expedientes de apremios incoados antes del 31 de Octubre último.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente propuso que se prorogase la sesion, y la Diputacion lo acordó así.

Rectificaron los Sres. Casaviella, Gonzalez Medina, y Mendez.

El Sr. Fernandez Izquierdo expuso que la ley que debia consultarse á su juicio para determinar en qué casos debian exigirse intereses de demora era la de conta-

bilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, cuyo art. 17 no autoriza los intereses de demoras mas que en el caso de que los recaudadores incurran en alcances, en malversacion y desfalco de caudales. Sostuvo que los Ayuntamientos no son recaudadores de la Diputacion, sinó deudores de ella por razon del impuesto provincial, y que en tal concepto nunca podian incurrir en intereses de demora con arreglo á la prescripcion legal indicada.

El Sr. Casaviella contestó al Sr. Fernandez Izquierdo: impugnó las apreciaciones de aquel sobre el precepto del art. 17 de la ley de Contabilidad, haciendo presente que los Ayuntamientos son segundos contribuyentes relativamente á dicho impuesto y deudores por alcances por las cuotas vencidas y no satisfechas, y que en tal concepto les declaró responsables la Real orden de 7 de Mayo de 1881, cuyo complemento era el precepto del art. 59 de la Instruccion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar nominalmente el voto particular, y quedó desechado por mayoría de 14 votos de los Sres. Mendez, Chico, Aldea, Medina, Martinez Mingo, Pereda, Mallaina, Aparicio, De Santiago, Bartolomé, Berdugo, Gil, Porres, y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Ebro y Casaviella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 17 de Noviembre de 1884.
—El Presidente, José Raimundo de Juana.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.—Bernardo Porres.

Extracto de la sesion del dia 18 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Gil, Chico, Aldea, Martinez Mingo, Mendez, Gonzalez Medina, Mallaina, Pereda, Ebro, Bartolomé, Martinez del Campo, Ruiz Casaviella, Fernandez Izquierdo, Casado, Aparicio, Arroyo, Berdugo, De Santiago, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando la comunicacion dirigida á dicha Autoridad por la Secretaría general del

Consejo de Estado en que se le traslada el auto recaído en el pleito contencioso-administrativo que se sigue á instancia de esta Corporacion en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado contra la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1883 sobre faltas en el uso del sello del Estado, en cuyo auto se dispone que se ingrese en la Caja del Tesoro la consignacion que la Diputacion verificó de 8334 pesetas 44 céntimos para apelar de la providencia de la Direccion general de Rentas recaída en dicho expediente, y acompañando la carta de pago de dicha suma, desglosada de los autos; y se acordó que pase con urgencia á informe de la Comision de Hacienda.

Diose lectura de las cartas que dirigen los Sres. D. Joaquin Lopez Dóriga y D. Santiago de Liniers, Diputados á Cortes por esta provincia, manifestando que se hallan dispuestos á recomendar eficazmente el pronto y favorable despacho del expediente incoado por esta Diputacion en el Ministerio de Fomento en solicitud de que se declare línea de servicio general el ferrocarril proyectado de Aranda de Duero á esta Capital; y la Diputacion acordó darles las gracias y manifestarles que el Gobierno civil de esta provincia cumplió la órden de la Direccion general de Obras públicas remitiendo á dicho Centro superior con fecha 18 de Julio último un ejemplar del Boletin oficial del mismo dia en que se publicó el anuncio remitido por la Direccion, y que por tanto aquel Centro es el que debe activar la tramitacion del expediente en el estado en que se halla.

Se acordó nombrar para una plaza de peon-capataz de las carreteras provinciales á Hermenegildo Ucero, para otra de guardavivero á Julian Ungil del Burgo, y para cuatro de peones-camineros á Demetrio Martinez Ortega, Lázaro Ortiz, Juan Fernandez y Satorio Manso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 18 de Noviembre de 1884.
=El Presidente, José Raimundo de Juana.=Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.=Bernardo Porres.

Extracto de la sesion del dia 19 de Noviembre de 1884.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Mallaina, Casaviella, Martinez del Campo, Chico, Aldea, Mendez, Pereda, Ebro, Martinez Mingo, Medina, Aparicio, Fernandez Izquierdo, Bartolomé, y De Santiago, diose lectura del acta de la anterior de 18 del actual.

El Sr. Martinez Mingo hizo constar que asistió á todas las votaciones de la sesion anterior menos á la última, y se acordó aprobar el acta con esta aclaracion.

Diose lectura de la carta que dirigen al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 18 del actual los Sres. D. Juan Perez San Millan, D. Carlos Alvarez y D. Félix Berdugo, Diputados á Cortes por esta provincia, manifestando que en la conferencia celebrada por los mismos con el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas quedó conforme en remitir al Sr. Gobernador de la provincia el proyecto de ferrocarril de Aranda á Burgos para que tenga efecto la informacion que debe abrirse sobre él, en conformidad á las prescripciones del reglamento de 24 de Mayo de 1878, así como de la que con igual fecha dirige el Diputado Sr. D. Gaspar Salcedo expresando su propósito de influir con toda eficacia á la breve tramitacion de tan importante asunto, y la Diputacion acuerda que se les den las gracias por esta nueva prueba del interés con que dichos Sres. miran los asuntos de importancia para el bien de los pueblos que representan.

El Sr. Aparicio rogó al Sr. Presidente que gestionara cerca de la Seccion de Fomento del Gobierno civil para que tan pronto como llegase el expediente se pusiera en tramitacion, contestándole dicho Sr. que estaba dispuesto á hacerlo así en virtud del mismo encargo que la Diputacion le habia hecho en una de las sesiones anteriores.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de este distrito participando que ha sido admitida la renuncia del cargo de Juez municipal de Medina de Pomar presentada por D. Vicente Pereda y Soto, Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villar-

cayo, fundada en que dicho Sr. ha optado por este último cargo.

Se acordó que pasara con los antecedentes de su razon á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Diputacion de Soria en que da conocimiento del acuerdo adoptado por la misma en que se declara en su fuerza y vigor el tomado por los Ayuntamientos de Espeja en aquella provincia y Quintanarraya en esta en 19 de Abril de 1871 sobre deslinde jurisdiccional de ambos pueblos.

Se acordó que pasara á informe de la misma Comision de Gobernacion el oficio, fechado en este dia, del Sr. Diputado inspector Director interino del Hospicio provincial participando que no se ha podido encontrar en su domicilio á Satorio Rosales, padre de la niña Delfina, acogida interinamente en dicho Asilo, y vecino de esta Ciudad, para entregarle la expresada niña segun lo acordado por la Corporacion provincial.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda la instancia del Alcalde y varios concejales del Ayuntamiento actual de Arandilla pidiendo que se dirija contra el Alcalde y concejales de años anteriores el apremio para la realizacion de los descubiertos del impuesto provincial referentes á ellos.

Diose nuevamente lectura del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda en el expediente sobre interpretacion de la Instruccion de 20 de Mayo en lo relativo á los intereses de demora á que se refiere el art. 65 del mismo, proponiendo dos soluciones: la primera relativa á los atrasos de anualidades vencidas hasta el año actual ó sea hasta el de 1884-85, y la segunda concerniente á las reglas que han de adoptarse para con los Ayuntamientos deudores que no satisfagan oportunamente sus créditos respectivos, cuyas soluciones eran á saber: la de que con arreglo á la disposicion 3.ª transitoria de la instruccion mencionada de 20 de Mayo

los expedientes incoados con anterioridad al 31 de Julio se ajusten á las disposiciones vigentes con anterioridad á dicha Instruccion, sin que puedan exigirse por lo tanto los intereses de demora á que se refiere el art. 65 de la repetida Instruccion; y que respecto al segundo caso, el citado art. 65 se entienda en los términos en que se halla redactado, á saber: que los intereses de demora no sean exigibles á los Ayuntamientos deudores cuando estos pagan antes que llegue el caso previsto por el núm. 7.º del citado art. 65 ó sea antes de la expedicion del despacho de apremio, y que llegado este caso dichos intereses se cuenten desde la expedicion del despacho; y que si para obrar con mas acierto y fijar para siempre la verdadera situacion de las cosas entendiase la Diputacion que procede elevar una consulta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que declare si las cuotas provinciales están sujetas al pago de los intereses de demora que marca el citado art. 65 cuando no hayan sido ingresadas en los plazos señalados por la ley, se practique dicha gestion como medio de lograr completa seguridad en la solucion que se adopte; y despues de una larga discusion en la que tomaron parte los Sres. Gonzalez Medina, Fernandez Izquierdo, Martinez del Campo, Casaviella, Aparicio, y Mendez, se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba la consulta al Gobierno propuesta en el dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Casaviella, que votó en contra.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 19 de Noviembre de 1884.
=El Presidente José Raimundo de Juana.=Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.=Vicente Pereda.